

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Juan Crisóstomo Madrid Escobar y otra
Interesados	Lucía Madrid Díaz de Mier
Radicado	05001 40 03 028 2021 00697 00
Providencia	Declara abierta y radicada la sucesión

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de JUAN CRISÓSTOMO MADRID ESCOBAR y CLEMENTINA DÍAZ, cuyos fallecimientos ocurrieron en Medellín los días 3 de octubre de 2000 y 18 de septiembre de 1945, respectivamente, siendo su ultimo domicilio igualmente en dicha municipalidad.

Segundo: RECONOCER como heredera interesada de los causantes a la señora LUCÍA MADRID DÍAZ DE MIER, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: CITAR a la señora MARÍA TERESA MADRID DÍAZ, en calidad de hija de los causantes, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, tal como lo dispone los artículos 492 del C.G.P. y 1289 del C. Civil.

La parte interesada deberá proceder a su notificación, en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará a la heredera AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Le informará de forma clara y detallada el objeto del requerimiento y las consecuencias de guardar silencio o no comparecer.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Cuarto: EMPLAZAR a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

Quinto: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informándole el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes a la fecha para que determine si aquellos tienen pendientes con la entidad y se haga parte del presente tramite sucesoral a fin de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido que existan a su favor y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, si es del caso.

Sexto: INSCRIBIR la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALMA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ, con T.P. 51.365 del C. S. de la J. para representar a la demandante dentro del proceso de sucesión, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b14c988ad08c1050ffba0811d31f11d67f8a1f710f92966dba2760994630738

Documento generado en 08/07/2021 07:22:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>